

## AUTO No. 01893

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y conforme a lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, la Resolución 3957 de 2009, el Decreto 3930 del 25 de octubre del 2010 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

La Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones de control y vigilancia a las actividades que generan impacto en los recursos naturales del Distrito Capital, a través de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo realizó visita de control y seguimiento el día 21 de septiembre del 2011, a las instalaciones del establecimiento **TEXACO EL DARIEN** perteneciente a la sociedad **INVERSIONES RENGIFO ROJAS Y CIA LTDA**, con Nit. 800066365-9, ubicada en la Carrera 69 B N° 26-35 Sur (Nomenclatura Actual), del barrio Provienda, de la localidad de Kennedy y en consecuencia emitió el Concepto Técnico No. 20491 del 15 de diciembre del 2011, señalándose que:

#### 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

## AUTO No. 01893

*Se recomienda al área jurídica iniciar proceso investigativo al establecimiento por el impacto ambiental causado a los recursos suelo y agua subterránea de la estación identificado desde el año 2004, sin que a la fecha se haya implementado medidas efectivas para su recuperación, aún cuando existen receptores sensibles en el área (...)*”.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurando su axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía suprallegal cuya exigibilidad se concentra a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que igualmente el Artículo 79 ibídem, consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo su manejo y aprovechamiento, con el fin de asegurar su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan. (Artículo 80 ibídem)

Que el Derecho administrativo Sancionador, es un importante mecanismo de protección del ambiente, en cuanto brinda a los poderes públicos encargados de la gestión ambiental la obligación de tomar medidas, en procura de dar cumplimiento al mandato constitucional y legal de propender por el interés general a que deben

**AUTO No. 01893**

someterse las decisiones administrativas dentro de nuestro estado social de derecho.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.”

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que según lo consagra el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de posibles infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que, la sociedad **INVERSIONES RENGIFO ROJAS Y CIA LTDA**, con Nit. 800066365-9, la propietaria del establecimiento **TEXACO EL DARIEN** ubicado en la Carrera 69 B N° 26-35 Sur barrio Provivienda de la localidad de Kennedy de esta ciudad, no cumple con la normativa ambiental vigente, en materia de vertimientos tal como se concluyó en el Concepto Técnico No. 20491 del 15 de diciembre del 2011, puesto que no ha implementado medidas efectivas para la recuperación de los recursos suelo y agua subterránea de la estación, identificados desde el año 2004.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los

Página 3 de 7

**AUTO No. 01893**

hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de proceso sancionatorio contra de la sociedad **INVERSIONES RENGIFO ROJAS Y CIA LTDA**, con Nit. 800066365-9, propietaria del establecimiento **TEXACO EL DARIEN** ubicado en la Carrera 69 B N° 26-35 Sur barrio Provivienda de la localidad de Kennedy de esta ciudad, en cabeza de la señora **MARIA LUISA ROJAS HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.225.859, en calidad de representante legal, o quien haga sus veces, por no implementar las medidas necesarias para la recuperación de los recursos de suelo y agua subterránea de la estación, incumpliendo lo establecido en el *artículo 5 numeral 8 del Decreto 321 del 17 de febrero 1999, que hace alusión al Plan de Nacional de Contingencia*

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos del artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley 99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes actuaciones administrativas.

Que el artículo 70 de la ley 99 de 1993, "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo (hoy en día los artículos 37 y 38 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2012) y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria."

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la

**AUTO No. 01893**

estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1 literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimientos, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar Proceso Sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra la sociedad la sociedad **INVERSIONES RENGIFO ROJAS Y CIA LTDA**, con Nit. 800066365-9, propietaria del establecimiento **TEXACO EL DARIEN** ubicado en la Carrera 69 B N° 26-35 Sur barrio Provivienda de la localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por la señora **MARIA LUISA ROJAS HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.225.859 o quien haga sus veces, con fundamento en los hechos descritos en el Concepto Técnico No. 20491 del 15 de diciembre del 2011, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto a la sociedad **INVERSIONES RENGIFO ROJAS Y CIA LTDA**, con Nit. 800066365-9, propietaria del establecimiento **TEXACO EL DARIEN** ubicado en la Carrera 69 B N° 26-35 Sur barrio Provivienda de la localidad de Kennedy de esta ciudad, representada legalmente por la señora **MARIA LUISA ROJAS HOLGUIN** identificada con cédula de ciudadanía No. 21.225.859.

**PARÁGRAFO UNO:** En el momento de la notificación, propietario o quien haga sus veces, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación Legal actual del Establecimiento de Comercio y/o Sociedad, o el documento idóneo que lo acredite como tal.

**PARAGRAFO DOS.-** El expediente DM-05-CAR-6171 estará a disposición del

**AUTO No. 01893**

interesado en Expedientes de esta Entidad, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar el presente acto administrativo en la página web de la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 27 días del mes de octubre del 2012**



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

|                                 |               |      |      |                  |           |
|---------------------------------|---------------|------|------|------------------|-----------|
| Giovanni Jose Herrera Carrascal | C.C: 79789217 | T.P: | CPS: | FECHA EJECUCION: | 9/08/2012 |
|---------------------------------|---------------|------|------|------------------|-----------|

**Revisó:**

|                                   |               |             |                             |                  |           |
|-----------------------------------|---------------|-------------|-----------------------------|------------------|-----------|
| Paola Andrea Hernandez Garcia     | C.C: 63533557 | T.P: 162626 | CPS: CONTRAT O 709 DE 2011  | FECHA EJECUCION: | 9/08/2012 |
| Maria Del Pilar Delgado Rodriguez | C.C: 41651554 | T.P: 36856  | CPS: CONTRAT O 1154 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 6/09/2012 |
| BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO    | C.C: 51870064 | T.P: N/A    | CPS: CONTRAT O 1292 DE 2012 | FECHA EJECUCION: | 9/10/2012 |

**Aprobó:**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AUTO No. 01893**

Giovanni Jose Herrera Carrascal

C.C: 79789217

T.P:

CPS:

FECHA

27/09/2012

EJECUCION:

**NOTIFICACIÓN EJECUTORIA**

Bogotá, D.C., a los 19 de Septiembre de 2012 ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año (2012), se notifica por conducto de la contadora de Auto 1893 de 2012 la presente providencia a Maria Luisa Rojas Holguin representante legal

de la ciudad de Villavicencio C.U. de Ciudadanía No. 21.225.859 T.R. No. \_\_\_\_\_ del C.U.C.

*Maria Luisa Rojas Holguin*  
*ca. 69 B 26 - 135 sur*  
*2700092*  
*Yindy Potes Lopez*

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 19 de Septiembre de 2012 ( ) del mes de \_\_\_\_\_ del año (2012), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIÓNARIO / CONTRATISTA

